

## MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA EN RELACIÓN CON EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RESPUESTA EDUCATIVA INCLUSIVA A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

Esta Memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y de Gobierno de Aragón, y en relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016.

### 1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), recoge en su artículo 1, uno de los principios de la educación es la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Igualmente, el artículo 157 indica que corresponde a las Administraciones educativas el proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica profesional.

En el artículo 71.2 establece que *“corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”*

La normativa aragonesa que regula la atención educativa a la diversidad del alumnado está recogida en la normativa que a continuación se detalla:

- Decreto 135/2014, de 29 de julio de 2014, por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la comunidad autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo (BOA 01/08/2014).
- Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regulan los equipos especializados de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueban instrucciones para su organización y funcionamiento. (BOA 05/08/2014).
- Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regulan los servicios generales de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 05/08/2014).
- Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueban instrucciones para su organización y funcionamiento. (BOA 05/08/2014).
- Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de creación de servicios de orientación educativa, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 07/08/2014).

Sin embargo, la puesta en marcha de la normativa mencionada ha supuesto la detección de diferentes aspectos que es necesario subsanar, así como otros aspectos que no fueron considerados en el momento de elaboración de las citadas normas.

Por todo ello, los aspectos que justifican este nuevo Decreto por el que se regula la respuesta educativa inclusiva a la diversidad del alumnado son:

- Necesidad de considerar la inclusión y la equidad como soportes de la calidad educativa, en congruencia con la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, como línea prioritaria del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, en concreto desde el Servicio de Equidad e Inclusión.
- Necesidad de contemplar la prevención como garante de la inclusión y equidad y, por tanto, de la calidad educativa. Por lo que se hace necesario considerar la etapa de cero a tres años con entidad propia, de carácter preventivo y dotado de los profesionales cualificados necesarios. A este respecto es preciso recuperar los Equipos de Atención Temprana cuyas actuaciones se vertebran en la etapa de infantil.
- Necesidad de considerar el desarrollo integral y personalizado del alumnado en cuanto a capacidades que incluyan las dimensiones sociales y emocionales.
- Necesidad de considerar la convivencia como una dimensión prioritaria en la dinámica de los centros educativos, que influye en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Necesidad de favorecer medidas de intervenciones educativas ágiles y eficaces, como método preventivo, en cuanto a las necesidades del alumnado para favorecer su aprendizaje y desarrollo personal.
- Necesidad de definir una red integrada de orientación educativa que responda a las necesidades de todas las etapas educativas y la convivencia en los centros.
- Necesidad de considerar los centros de educación especial como Centros de Recursos Especializados para el apoyo, asesoramiento y colaboración con la red integrada de orientación educativa.

Como consecuencia, se considera plenamente justificada la propuesta de un Decreto que regule la respuesta educativa inclusiva a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El procedimiento de elaboración de los reglamentos está regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. A tal efecto, se ha aprobado la Orden de inicio de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por ser el miembro del Gobierno competente en la materia. A estos efectos, el Decreto 314/2015 de 15 diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece en su artículo 1 que, entre otras funciones, corresponde al citado Departamento la planificación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón y, en el artículo 8.1 a), a través de su Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, la definición de planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales.

Puesto que el proyecto de Decreto tiene consecuencias económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016 de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, prorrogados en la actualidad, deberá solicitarse informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Además, en la tramitación del procedimiento se deberá consultar al Consejo Escolar, máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social en la programación general de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos escolares de Aragón.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 49.2 de la mencionada Ley 2/2009, de 11 de mayo, y dado el elevado número tanto de organizaciones sindicales representativas del profesorado como de asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, se considera oportuno ampliar el trámite de audiencia con el de información pública.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de Orden deberá someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, previo al informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos y del Consejo Consultivo.

## **2. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS.**

Como resultado de lo justificado en el apartado anterior, esta modificación conllevará efectos en cuanto a:

- Proporcionar la respuesta educativa Inclusiva más adecuada a la diversidad del alumnado, haciendo especial hincapié en la equidad y la convivencia como elementos de referencia para conseguir el desarrollo integral y personalizado de todo el alumnado.
- Dotar a la Comunidad Educativa de un Red Integrada de Orientación Educativa que atienda a todas las etapas educativas, las necesidades sociales y personales del alumnado, el profesorado y sus familias así como promover actuaciones de mejora de la convivencia.

## **3. ESTIMACIÓN DEL COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN.**

### **3.1. Estimación del coste**

La normativa actualmente vigente y referida en el punto 1 de esta Memoria refleja los cambios significativos a los que se han sometido los recursos humanos y su planificación en la actuación educativa.

Con anterioridad a su aplicación, el profesorado que trabajaba en la atención a la diversidad del alumnado tenía distintos niveles de actuación en:

- Equipos y Departamentos de Orientación en los centros educativos públicos desde 2º ciclo de Educación Infantil hasta la Educación de Adultos, con intervenciones periódicas en la Escuela Concertada para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Centros de atención educativa preferente con discapacidad motriz, auditiva y de trastornos del espectro autista.

- Aulas hospitalarias y equipo de atención domiciliaria.
- Centros de Educación Especial.
- Centro de atención educativa-salud mental.
- Centro de educación e internamiento por medida judicial.
- Asesoría de convivencia.
- Equipos especializados en Atención Temprana provinciales que atendían a la población de 0- 3 años de Guarderías de titularidad del Gobierno de Aragón, Municipales y Privadas, con previa demanda de intervención especializada.
  - Equipo autonómico especializado en alumnado con discapacidad motriz que atendía sus necesidades en los centros educativos, con funciones de evaluación e intervención.
  - Equipo específico para la inclusión educativa del alumnado con ceguera y discapacidad visual grave.

El desarrollo y aplicación del Decreto vigente y sus Órdenes de desarrollo en 2014 supuso un cambio drástico en cuanto a la atención educativa de las necesidades del alumnado, el profesorado y sus familias.

Se eliminaron los Equipos de Atención Temprana y sus recursos humanos fueron incorporados a las estructuras ya establecidas de Equipos Generales en centros de Educación Infantil y Primaria, eliminando las funciones de especialización e intervención en la etapa 0-3 años, con lo que los niños y niñas de estas edades dejaron de estar atendidos por los Servicios Educativos. El equipo especializado en discapacidad motriz se convirtió en una estructura de asesoramiento y formación sin funciones de evaluación e intervención con el alumnado.

Así, en la aplicación y desarrollo de este Decreto, con la creación de la Red Integrada de Orientación Educativa habrá una mejora significativa en la atención y respuesta educativa inclusiva al alumnado, con un nuevo modelo que pasa de la atención general a la especializada en atención temprana y convivencia, recuperando las funciones de evaluación e intervención, dirigida a toda la comunidad educativa. Para ello, se utilizarán los recursos humanos mencionados más arriba, reorganizando los puestos docentes de dichas estructuras.

### 3.2. Forma de financiación

El desarrollo del Decreto no supone presupuesto extraordinario dado que se trata de una modificación de actuaciones y de reorganización de efectivos, cuyo gasto se asume en los gastos de funcionamiento de los centros educativos.

La aprobación y desarrollo de este Decreto se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que anualmente tenga asignado del Departamento, por lo que su aprobación no supone un incremento adicional y extraordinario del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, a 1 de febrero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION,  
EQUIDAD Y PARTICIPACION



Jesús Garcés Casas